



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio GPL



20197000043513

Fecha: 2019-02-27 12:09

Asunto: Resolución No. 077 De 27 De Febrero De 2019

Contacto: Maria Claudia Lopez Sorzano Marclon

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida 1 de Mayo 1-40 Sur, Carrera 3 Este 15-57 /61/63/65/71 Sur, Avenida Calle 20 1-40 Sur y/o Calle 22 sur 1-90 Este, Alcaldía Local de San Cristóbal, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 1 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 .

27 FEB 2019

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del"*

Página 2 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Formentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018, en su artículo 4. Ficha de Valoración Individual, establece: "La ficha de valoración individual contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria del Bien de Interés Cultural. En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar. La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."

Que mediante el radicado 20187100095322 del 4 de septiembre de 2018, la Alcaldía Local de San Cristóbal presentó una solicitud para evaluar la categoría del inmueble ubicado en la Avenida 1 de Mayo 1-40 Sur, Carrera 3 Este 15-57/61/63/65/71 Sur, Avenida Calle 20 1-40 Sur y/o Calle 22 sur 1-90 Este, Alcaldía Local de San Cristóbal, en la localidad del mismo nombre, solicitando la viabilidad de cambio de categoría de conservación del inmueble.

Que dentro de los documentos presentados se incluyó el formulario debidamente diligenciado, de Solicitud de exclusión (Revocatoria del Acto de Declaratoria) de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100186E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Página 3 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **077** - **27 FEB 2019**

Qué revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 se encontró la siguiente información del inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606/21-07-01	SAN CRISTOBAL	033	Sociego	114	Velódromo	IC	8	1	Avenida 1 de Mayo No. 140	Carrera 3 E No. 5- 57/5163/65/71 Sur	CI	Alcalda Local San Cristobal

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que mediante el radicado 20183100074091 del 7 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la presentación de la solicitud y de la necesidad de que el peticionario aclare el trámite a adelantar.

Que mediante el radicado 20183100074401 del 7 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, solicitando aclarar el trámite solicitado, para así continuar con el proceso respectivo.

Que mediante el radicado 20183100166153 del 10 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a terceros, sobre el trámite de exclusión del inmueble en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-av-1-de-mayo-1-40-sur>.

Que mediante los radicados 20183100075291 y 20183100075301 del 11 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a los vecinos colindantes en la Carrera 3 Este 17 A 19 Sur y Carrera 3 Este 18 A 75 Sur, del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Sin embargo, las comunicaciones no fueron recibidas por lo que se publicaron en la página web de la SCRD, en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/informacion-respecto-del-tramite-de-exclusion-del-inmueble-ubicado-en-la-avenida-1-de-mayo-1-40-carrera-3-este-15-5761636571-sur-avenida-calle-20-1-40-sur-yo-calle-22-sur-1-90-este>

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del pasado 12 de septiembre de 2018, tal y como consta en el radicado 20187100113972 del 19 de octubre de 2018, que reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se señala:

"Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Avenida 1 de mayo (Calle 22 sur) 1-40 Este y la solicitud presentada se observó lo siguiente:

Página 4 de 22

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **077 .** **27 FEB 2019**

El inmueble posee características arquitectónicas, de organización espacial y de implantación que responden a la arquitectura del periodo de transición, desarrollada en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940, también fue parte del desarrollo de una infraestructura institucional educativa. Por su lado, la adaptación de la edificación al uso actual (Alcaldía Local de San Cristóbal y actividades asociadas) ha requerido intervenciones que han generado un fuerte impacto en la concepción espacial inicial del inmueble. No hay constancia de los permisos que autorizan dichas intervenciones.

Con los elementos anteriormente expuesto, se presenta ante el CDPC la documentación aportada por el solicitante sobre la edificación localizada en la Avenida 1 de Mayo (Calle 22 Sur) 1-40, para evaluar su condición de Bien de Interés Cultural.

Deliberación y votación del Consejo

Luego de la presentación realizada por los solicitantes, se precisa que se está solicitando la exclusión del BIC, en este sentido, lo que se pasa a discutir y votar es una solicitud de exclusión, aspecto que no quedó resaltado en el concepto del IDPC, toda vez que no se tenía claridad de la solicitud presentada.

El arquitecto Uribe explica que desde las administraciones anteriores se viene trabajando en la construcción o mejora de las sedes de las Alcaldías Locales. Lo que se ha presentado para San Cristóbal muestra que no es escuela rural, que está bien mantenida pero que no se ha invertido en su conservación. Si este inmueble fuera tipológico, tampoco sería correspondiente con la tipología de escuela rural, además, tiene adosadas varias construcciones de distintas épocas, sumado a que ha cambiado el sector. Es evidente el interés de hacer la nueva sede de la Alcaldía Local, se tienen los recursos, la Secretaría Distrital de Gobierno ha realizado proyectos similares por concursos en las localidades de Usme, Teusaquillo y Santa Fe y la Alcaldía Local de San Cristóbal también se haría con un concurso público. La exclusión o no de este BIC determina las condiciones en el proceso para abrir el concurso.

La arquitecta Margarita Mariño expresa estar de acuerdo en cuanto a la materialidad, se reconoce que no hay un valor patrimonial que le asigne la categoría de nivel uno o nivel dos; sin embargo, teniendo en cuenta el lugar, la localización en la curva con respecto a la topografía, se hace evidente que ha sido un sitio de referencia para la localidad lo que allí se ha construido, se reconoce como un hito urbano desde el siglo XVIII, incluyendo la vegetación presente en la zona, por todo esto, recomienda como reto al concurso inventarse alguna manera de resaltar que el lugar es un sitio importante de memoria y debe hacerle honor a su localización y a la vegetación del lugar. Incluso es evidente que los volúmenes adicionales de la escuela se cierran a la vista que el lugar tiene, aspecto que le resta cualquier valor que pudiese tener el inmueble. La idea es que el reemplazo sea mejor que lo que había, un motivo de concurso público en un lote muy importante para uso público.

El arquitecto Gómez pregunta si ¿se quedaron por fuera de la declaratoria, volúmenes o parte de la edificación que pudieran ser patrimoniales?

Página 5 de 22
FR-09-PR-MEJ-01-V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077

27 FEB 2019

El IDPC responde negativamente y aclara que al momento de realizar la declaratoria con el Decreto 606 de 2001 se incluyeron todos los predios englobados, sin embargo, el desenglobe posterior se realizó de manera legal a través de las escrituras correspondientes y se construyeron las actuales bodegas.

El arquitecto Gómez explica que ese tipo de inmuebles fuera de la Sabana, son el patrimonio con el que cuentan muchos municipios, pues es una tipología basada en una concepción del gobierno Olaya Herrera, los construía generalmente el Inviás y era una especie de concesión, así, la empresa que hacía ferrocarriles o una carretera, asumía como parte de sus compromisos construir este tipo de infraestructura.

Hablando de patrimonio rural en Bogotá, sabemos que es escaso, el inmueble de la solicitud, a pesar de no estar en perfectas condiciones, pudiera llegar a tener valores, los valores tipológicos de lo que en su momento se concibió como el patio, la crujía, los volúmenes intercalados y la misma materialidad, coincide con lo que actualmente hay en otros lugares, es decir, no considera el arquitecto Gómez que este inmueble esté totalmente perdido de la concepción inicial.

Si se analiza el inmueble y su emplazamiento, es el que tipológicamente se construía en su momento, pregunta ¿definitivamente es imposible integrarlo al concurso? El IDPC manifiesta lo que ha sido informado por la SCA, en el sentido ha explorado todas las opciones conservando el inmueble, pero por las necesidades del programa no se ve como viable conservarlo. El arquitecto Gómez recuerda que en la reciente modificación al Decreto 606 de 2001 se plantea la posibilidad de realizar sótanos bajo el inmueble, se puede adosar, hacer más alturas, es decir, la "tenaza" que podría tener un año atrás un inmueble de estos, ya se ha superado. En términos de valoración, es evidente que los inmuebles que están alrededor no tienen valores, pero como tipología, creería que sí. Por ejemplo, en Guateque, Boyacá, le atribuyen a una escuela en idénticas condiciones, ser la casa natal de Olaya Herrera, y aunque no es así, sí es la escuela que él construyó en ese momento y comparando las dimensiones son casi idénticas, hay un tema de memoria importantísimo, que se debe valorar.

La arquitecta Margarita Mariño indica que en Bogotá hay otros ejemplos que son representativos de esta arquitectura, sin embargo, lo que este Consejo debe preguntarse es si hay que mantener a perpetuidad un inmueble por ser representativo de lo que construyó Olaya Herrera en 1938 cuando encontramos otros inmuebles en mejor estado de conservación. Recuerda que espacial y arquitectónicamente no tiene valores excepcionales, indica que, por supuesto se haría mal en borrar todas sus huellas, por eso es importante que el concurso insista en exaltar el lugar y la ubicación.

El arquitecto Uribe resalta que este es un caso especial, y así lo reconoce el estudio de valoración, que exalta el valor del lugar y de la memoria, más que del inmueble como tal. Recuerda que desde los años 80 está funcionando allí la Alcaldía Local, pero hoy Bogotá es distinta a ese momento. En esta localidad hay patrimonio significativo como por ejemplo la Planta de Tratamiento de Aguas de Vitelma, a la que la Administración Distrital le está

Página 6 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 : 27 FEB 2019

apostando con gran esfuerzo porque se reconoce como excepcional. Por otro lado, esta escuela rural tuvo su encanto, pero el valor principal está en la memoria, debido a las fuertes transformaciones que ha tenido a lo largo del tiempo.

Con lo expuesto por el IDPC y los solicitantes, aunado a lo debatido se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del listado de BIC distritales del inmueble sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal localizado en la Venida 1 de Mayo (Calle 22 sur) 1-40 Este, barrio Velódromo, localidad de San Cristóbal? Votan a favor de la exclusión cinco (5) consejeros. ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la exclusión del listado de BIC distritales del inmueble sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal localizado en la Avenida 1 de Mayo (calle 22 sur) 1-40 este, barrio Velódromo, localidad de San Cristóbal? Un (1) consejero vota en contra; un (1) consejero se abstiene de votar. Se aclara que para este caso el quorum es de 7 consejeros.

Conforme a lo anterior, se aprueba la exclusión del listado de BIC distritales del inmueble sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal localizado en la Avenida 1 de Mayo (calle 22 sur) 1-40 Este, barrio Velódromo, localidad de San Cristóbal por cinco (5) votos a favor, un (1) voto en contra y un (1) voto de abstención"

Que mediante el radicado 20187100116112 del 25 de octubre de 2018, el arquitecto Rubén Hernández Molina presentó un derecho de petición con nuevos argumentos para la valoración del bien de interés cultural y solicitó tenerlos en cuenta en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20183100089461 del 26 de octubre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación anterior al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y solicitó su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20183100089471 del 26 de octubre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al arquitecto Rubén Hernández Molina, informando el trámite a adelantar por el IDPC y su respectiva presentación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en atención a dicha petición la solicitud fue nuevamente presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 31 de octubre de 2018, tal y como consta en el acta No. 20187100131962 que reposa en el expediente 201631011000100016E, donde se señaló:

"Concepto del IDPC

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 7 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

077

27 FEB 2019

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Av. 1 de mayo (Calle 22 sur) 1-40 Este y la solicitud presentada, se observó lo siguiente:

El inmueble posee características arquitectónicas, de organización espacial y de implantación que responden a la arquitectura del periodo de transición, desarrollada en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940, también fue parte del desarrollo de una infraestructura institucional educativa. Por su lado, la adaptación de la edificación al uso actual (Alcaldía Local de San Cristóbal y actividades asociadas) ha requerido intervenciones que han generado un fuerte impacto en la concepción espacial inicial del inmueble. No hay constancia de los permisos por lo que se autorizan dichas intervenciones.

Con los elementos anteriormente expuestos, se presenta ante el CDPC la documentación aportada por el solicitante sobre la edificación localizada en la Av. 1 de Mayo (Calle 22 Sur) 1-40 Este, declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 por medio del inciso segundo del artículo 30.

Deliberación y votación del Consejo

Con esta nueva argumentación se pone nuevamente en consideración del Consejo si ratifican la exclusión de este inmueble o se rechaza la decisión de excluirlo.

El arquitecto Uribe manifiesta que son entendibles las razones de la comunidad, del Arq. Hernández y del arquitecto Hernández presentadas en la solicitud, así como el reconocimiento de la obra del arquitecto Carlos Martínez y lo que significó para la historia de la arquitectura en Bogotá y en Colombia.

Señala que puede existir la imprecisión en la comunidad que el inmueble se le va a vender a algún privado para que haga un edificio particular y se va a desconocer su vocación pública, lo cual no es así, pues es la sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal, se declaró siendo ya la Alcaldía Local y aún con la exclusión y lo que se proyecta construir, seguirá siendo su sede. Es importante tener esto en cuenta, independientemente de la decisión que adopte el Consejo.

La solicitud que expuso la Sociedad Colombiana de Arquitectos fue motivada por el concurso público de diseño para esa nueva sede que ya cuenta con los recursos económicos para su construcción. Ese estudio de valoración presenta la implantación del inmueble dentro del predio, expresando que este es uno de sus principales valores, sin demeritar la escuela, pues el predio y los alrededores están muy transformados. La iniciativa busca construir una nueva sede en ese predio para cubrir todas las necesidades de la Alcaldía Local y brindar el mejor servicio a la comunidad.

Desde el IDPC se reconoce el valor y la época del inmueble, así como de la Revolución en Marcha, de hecho, el Instituto está restaurando la Plaza de Mercado La Concordia, obra del arquitecto Carlos Martínez de estos mismos años, y se está trabajando en articulación con la Secretaría de Educación Distrital para recuperar la sede del colegio Distrital Manuela Beltrán, ubicada en la Avenida Caracas con Calle 57. Se aclara que con la exclusión la escuela sería

Página 8 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 27 FEB 2019

demolida, sin embargo, desde este Consejo se resaltó la importancia de la memoria y se recomendó tener en cuenta este elemento en el concurso para el desarrollo del nuevo proyecto.

El IDPC recuerda que en la presentación anterior se hizo notar que San Cristóbal es una localidad con un patrimonio variado, en lo que fue el antiguo corregimiento o esa parte urbana, varios inmuebles de interés cultural declarados, que corresponden a casas rurales, algunas de tipología continua, otro más tipo villa, tiene edificaciones importantes como la Iglesia que es autoría de Jorge Gaitán Cortés y frente a este inmueble se encuentra declarado este conjunto de arquitectura de vivienda en serie que es obra del arquitecto Rogelio Salmona, es una localidad que tiene un patrimonio muy variado, esta escuela estuvo a las afueras de ese corregimiento de San Cristóbal es eso que ha quedado y que ha sobrevivido a toda expansión urbana de la ciudad y que finalmente terminó por tragarse lo rural.

El solicitante expuso en la sesión pasada que es un predio con gran potencial paisajístico, hace parte de los antiguos ejidos de la ciudad de Bogotá, tiene una vista maravillosa y bien sea que se conserve o se haga un nuevo proyecto, hay que considerar esa relación del predio con su entorno, porque en la actualidad, con el crecimiento urbano se ha encerrado en sí mismo y hay que potenciar la vinculación con el parque y con el resto de la ciudad.

El Consejero Galván indica que un argumento como este, según el cual es necesario excluir un inmueble para generar un desarrollo que cubra la demanda del dotacional, es insuficiente frente a los valores patrimoniales. Recuerda a los presentes que, de ratificarse la decisión de exclusión bajo este argumento, él no estuvo en la sesión anterior, y no considera este, un argumento suficiente.

El arquitecto Uribe aclara que esa no fue la razón motivante de la exclusión en la sesión anterior del CDPC, fue una decisión que se discutió bastante en esa sesión y el Consejo reconoció el valor en la memoria que tiene el lugar, además, parte de los argumentos indicaban que, en la actualidad ha sufrido muchas transformaciones, se declaró siendo Alcaldía Local no escuela y que no es edificio excepcional, aunque en este Consejo no se ha demeritado el inmueble.

El consejero Galván recuerda que la tipología del inmueble es de una escuela rural, y en algunas oportunidades el Consejo, está acostumbrado a contextos de gran relevancia arquitectónica frente a lo urbano; pero en este caso, el contexto ya no es rural.

La arquitecta Carvajal manifiesta que indicar que estaba declarada o no siendo Alcaldía o no, tampoco es un argumento pues hay muchos BIC que son declarados y no tienen su uso original.

El consejero Galván pregunta por el alcance jurídico de esta petición, si corresponde a una solicitud de revocatoria. El IDPC aclara que, en este caso, atípico, se trata de un derecho de petición que solicita al CDPC revisar nuevamente el caso que ya había llegado a concepto favorable para la exclusión, sin embargo, al no existir acto administrativo, es decir, resolución

Página 9 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

que acepte la exclusión, no se presenta como recurso de reposición.

La SCRCD aclara que el arquitecto Hernández allega el derecho de petición en representación de grupos sociales y culturales de la localidad, interesados por el patrimonio cultural y solicita que este Consejo escuche sus argumentos y tome una decisión al respecto. Regularmente, el acto administrativo refleja la decisión de este Consejo, así que la resolución no va a decir nada distinto a la decisión que se tome la cual se plasma en el Acta de la sesión. Se recuerda a los presentes que las actas del CDPC son de consulta pública y están en la página web del IDPC.

El consejero Galván pregunta por el resultado de esta sesión, ¿a qué se asimila esta respuesta? El IDPC aclara que de esta sesión debe salir una respuesta de reconsideración de argumentos, y si se toma una decisión, esta deberá quedar plasmada en la respuesta que se dé al solicitante. Por esta razón, y dado que el peticionario dirige el derecho de petición al Consejo, la Presidencia y la Secretaría Técnica del CDPC consideraron que debía presentarse en sesión del Consejo esta nueva argumentación, para ser analizada por los consejeros.

El arquitecto Fonseca manifiesta que la pelea que este órgano colegiado realiza todo el tiempo en función del patrimonio cultural es una cuestión de eruditos, que la gente desconoce qué es patrimonio cultural, prueba de esto es la presencia del propietario de la casa de Víctor Schmid (punto 5 de esta acta); y de repente aparecen unas comunidades alrededor de un inmueble concebido como escuela rural, solicitando que se tengan en cuenta sus argumentos. Esto es muy interesante porque se hace evidente que hay una apropiación social del patrimonio cultural en lo local, no solo de los expertos sino de la gente que lo vive, que lo siente y que en cierta manera tienen afecto por su Alcaldía Local.

La profesora María del Pilar López indica que no estuvo en la sesión anterior del CDPC, y no conocía el proyecto en detalle, pero considera insólito que, si se quiere aportar o apoyar a este predio, es posible hacerlo conservando el edificio de la escuela, hay formas ingeniosas de aumentar, transformar y agregar conservando el patrimonio cultural, y de no ser posible, que la sede de la Alcaldía Local se traslade a otro lugar. Considera que es muy valioso que en estos lugares de la ciudad se encuentre este tipo de patrimonio cultural, y no concibe que el CDPC fácilmente vaya excluyéndolo cuando realmente está generando afectos, recuerdos y memoria en la comunidad, independiente de lo sencillo que sea, por eso considera que hay que conservarlo, que no se debe excluir.

La arquitecta Ferrer recuerda que la función del CDPC es proteger el patrimonio cultural de la ciudad. Ahora bien, frente a este caso, es necesario mirar en qué estado se encuentra el edificio y qué características tiene, así como si cumple con los valores para ser o no conservado, también se deben evaluar las transformaciones que tiene. Hay otros edificios que son representativos en la zona, como la Antigua Plaza de Mercado de San Cristóbal.

El arquitecto Uribe aclara que la razón de la exclusión no es que la Alcaldía Local no quepa en el predio, pero si hay una necesidad de una sede adecuada que no puede ser en otro sitio pues este es el predio y ya está dispuesto para ese fin, por eso contratan al arquitecto Rodolfo Ulloa para realizar el estudio de valoración, además cuentan con los recursos a través de la

Página 10 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Crá. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

Secretaría Distrital de Gobierno para el nuevo desarrollo y se va a hacer un concurso público con la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Es decir que se debe valorar en conjunto los diferentes elementos para determinar si se mantiene o no como BIC, sin que sea posible analizarlos aisladamente. En la sesión anterior del CDPC se presentó un exalcalde local, y manifestó que la comunidad será la más beneficiada con el nuevo desarrollo. No se trata de excluir por excluir, sino de hacer una buena sede para la Alcaldía Local de San Cristóbal con una cantidad de consideraciones urbanas importantes, el predio está modificado, ya no es el de la escuela, pero aquí se ha transformado por completo.

El señor Giovanni Alfonso pregunta ¿desde qué año está la Alcaldía Local de San Cristóbal en ese lugar? Comenta que la gente visita constantemente la Alcaldía Local para realizar algún trámite pues allí se encuentran varias entidades del Estado, y eso hace que siempre este vivo y la gente se la apropie. En una construcción, siempre que se encuentra un vestigio arqueológico se deja la huella de que ahí hubo algo, o se pone la primera piedra para recordar la obra. En el ejercicio de concurso público, ¿se puede generar un pequeño Hacienda Santa Bárbara, preservando el inmueble que es la memoria de la Escuela Rural y Alcaldía Local? Manifiesta que le preocupa mucho tumbar totalmente la sede de la Alcaldía y generar una nueva construcción en ese espacio que es parte de la memoria de San Cristóbal, pues ya no se va a proteger en el tiempo ese sistema patrimonial, no se va a proteger esta historia vivencial de un territorio.

La SCRD interviene para explicar, a partir de la pregunta que se hacía sobre la manera como la comunidad participa en todos los trámites de inclusiones, exclusiones y cambios de categoría. Cuando se reciben las solicitudes, la SCRD siempre les comunica directamente a los propietarios de los predios colindantes y adicionalmente se publica en la página web un aviso para la ciudadanía en general con el fin que no sea solamente el vecino colindante quien pueda decir algo, sino cualquier persona de la ciudad que pueda opinar sobre la solicitud.

El IDPC aclara que hay varias edificaciones en el predio que existen antes de la declaratoria, sin embargo, es inmueble de la Antigua Escuela de Los Comuneros el que suscita la declaratoria. Se fueron construyendo a lo largo del tiempo y a veces sin licencia una serie de edificaciones alrededor, realmente el gran valor paisajístico del predio la escuela lo tenía, pero las edificaciones más recientes se vuelcan hacia el interior del predio, cierran esta vista maravillosa de la ciudad que existe de este predio.

La consejera López indica que se podría combinar obra nueva con el edificio patrimonial, si este Consejo así lo considera.

El IDPC señala que en el estudio del arquitecto Ulloa se hicieron algunas consideraciones entendiendo el valor afectivo y de memoria del inmueble, referido a que se trata de una antigua escuela de los años 30. El estudio de los valores de la escuela, sin embargo, no encontraba mayores valores en cuanto a desarrollo de la técnica constructiva, en cuanto a la tipología, es decir, la escuela no era representativa de valores de índole técnico, ni de creación de memoria en la ciudadanía, realmente empiezan haciendo un estudio de valoración patrimonial del predio y con el tiempo deciden presentar la solicitud de exclusión del inmueble en la medida

Página 11 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

que no encuentran valores representativos a este inmueble. Se recuerda que se hicieron dos presentaciones, una por parte del solicitante de la exclusión y otra que realizó el IDPC.

El Consejero Pombo menciona que se ha hecho referencia a que este inmueble pertenece al plan de la educación llamado Revolución en Marcha, del primer período de López Pumarejo, entonces, si esta construcción data de 1934, es probable que no corresponda a dicho plan, pues este período de gobierno inicia en agosto del mismo año (1934). Se aclara que si bien, la escuela no se construye en el marco de la Revolución en Marcha, si obedece al período de la República Liberal (entre 1930 y 1946), lo que hace que en su inauguración estén personajes significativos de la historia del país para su momento. Se asocia la Revolución en Marcha con la educación y con grandes obras públicas, en cambio esta construcción modesta corresponde al período presidencial de Enrique Olaya Herrera, lo que de todas formas enmarca la construcción de esta escuela rural en el período de la República Liberal.

La arquitecta Ferrer menciona que el edificio en sí es un edificio simple que no tiene valores excepcionales, además las edificaciones al borde y el uso lo cambiaron, perdió sus valores. Independiente de la parte romántica y un poco histórica que pueda tener el edificio, al mantenerlo como BIC se está perdiendo la oportunidad de ver un edificio excepcional que seguramente va a ser funcional y adecuado en esta zona. Hay otros edificios representativos que no se pueden tocar, pero este edificio no representa los valores excepcionales, no porque fuera rural, pero no tiene la carga patrimonial que se quiere.

El arquitecto Fonseca pregunta, si este edificio por su simplicidad, por su transformación y demás no tiene valores, ¿por qué este Consejo se está preocupando por La Candelaria? ¿Por qué se conserva la Plaza de Mercado de San Cristóbal, hoy Imprenta Distrital? ¿Por qué se aprovecha la Escuela de Palermo para hacer una ampliación del colegio y conservar lo que se tenía, de una manera poco adecuada, pero se conserva? Con estas contradicciones, no queda claro el criterio de valoración del patrimonio cultural. Estas preguntas obedecen a que en el fondo es el mismo lenguaje, la misma morfología, la misma volumetría, la misma construcción, el mismo principio general de la cuestión educativa, y de repente, para unos inmuebles sí aplica y para otros no.

La profesora López indica que no porque sea una zona rural, o porque sea una arquitectura sencilla, se debe excluir. Este Consejo en otras oportunidades ha exigido restituir edificios en peores condiciones de lo que se está mostrando en este caso, y se adhiere a las preguntas realizadas por el arquitecto Fonseca.

El consejero Pombo manifiesta que las preguntas del arquitecto Fonseca son muy válidas, ¿cuál es el patrimonio que se quiere conservar? ¿Cuáles son los criterios que se deben usar para conservar el patrimonio cultural? Porque es el elemento en sí mismo lo que es patrimonial, no la deformación del mismo con el paso del tiempo.

El arquitecto Uribe explica el proceso que se ha adelantado hasta el momento. Se presentó la solicitud de exclusión en la sesión anterior, se llegó a una decisión de exclusión, aunque la resolución no ha sido expedida, esta resolución va a reflejar lo que dice el acta del Consejo.

Página 12 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

El CDPC recibió un derecho de petición del arquitecto Rubén Hernández con otros integrantes de la comunidad, y por esa razón, se está discutiendo nuevamente éste caso, lo que implica una nueva decisión del Consejo. Seguramente la Secretaría Distrital de Gobierno va a solicitar que el CDPC evalúe nuevamente el caso, y que puedan participar los miembros del Consejo que estuvieron en la sesión anterior, pues hoy se están presentando argumentos complementarios.

Recuerda que, al día de esta sesión, la Secretaría Distrital de Gobierno había sido comunicada sobre la decisión tomada en relación con el concepto favorable para su exclusión, por lo que se cree, están trabajando en las bases del concurso público, y cualquier decisión que tome este Consejo impacta directamente esas actuaciones.

La arquitecta Carvajal manifiesta que ese recurso después de una decisión del Consejo, con la fuerza jurídica que tiene un derecho de petición, no solo pasa porque el Consejo decida si aplaza o no la decisión, o si se profundiza y se evalúa nuevamente el caso en una tercera oportunidad. Es necesario que se estudie desde lo jurídico como queda la decisión del Consejo respecto a la obligatoriedad o no de la SCRD de expedir la resolución, así mismo, es importante tener claridad de la manera como se le informa al peticionario del derecho de petición y al solicitante de la exclusión el estado actual del inmueble después de la decisión que se tome en esta sesión.

El consejero Pombo indica que, si el arquitecto Hernández busca interponer un recurso contra la decisión de excluir el inmueble del listado de BIC distritales, debe esperar a que salga la resolución, no a través de un derecho de petición ante el CDPC.

El IDPC reconoce la necesidad de conciliar la decisión que tome este Consejo, por tanto, es necesario entender a los que hicieron la solicitud de exclusión y este Consejo recomendó, y a los solicitantes del derecho de petición que están en todo su derecho de solicitar la no exclusión.

La SCRD indica que el caso se presentó en la sesión anterior, posterior a esa presentación, el arquitecto Rubén Hernández radicó un derecho de petición al IDPC y a la SCRD solicitando reconsiderar la decisión que se tomó en la sesión pasada del CDPC, por eso, teniendo en cuenta que el trámite no se ha terminado y que éste solo se termina cuando se expide la resolución, se solicitó presentar los argumentos del derecho de petición al Consejo. La SCRD le respondió al arquitecto Hernández, explicando que su petición sería presentada en esta sesión del CDPC para su estudio. Además, teniendo en cuenta que él está interesado en el caso, desde la SCRD se le hace parte del proceso junto con todas las organizaciones sociales que se están manifestando y presentando el derecho de petición. Jurídicamente ya se le dio respuesta al derecho de petición.

El arquitecto Uribe sugiere que, dado que se requiere un mayor análisis del caso, éste se presente en la próxima sesión del CDPC. Se propone, además, hacer una mesa de trabajo con el arquitecto Rubén Hernández como interesado en el caso, el arquitecto representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos quien efectuó la valoración patrimonial, el IDPC y

Página 13 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077

27 FEB 2019

la SCRD.

La arquitecta Margarita Mariño recomienda que el objetivo de la mesa propuesta por el arquitecto Uribe sea profundizar en la valoración y definir unos lineamientos para el concurso, pues sin duda la comunidad necesita y quiere ver su alcaldía nueva y definir que se puede hacer con este caso.

El arquitecto Uribe reconoce el interés de la Administración Distrital por tener mejores sedes de Alcaldías Locales: Ciudad Bolívar, Teusaquillo, Usme, Santa Fe. Se sugiere que la mesa sea con todos los actores y se haga muy rápido. Si se llega a una decisión de lineamientos o no, es necesario que el caso sea nuevamente presentado en este Consejo, porque hoy está declarado todo el predio con sus construcciones anexas, y si va a haber un concurso, sin importar la decisión respecto al inmueble, es necesario dejar unos lineamientos claros.

El IDPC manifiesta que este es el quinto derecho de petición que se recibe sobre el caso, y aunque la SCRD ya respondió al arquitecto Hernández, esa no es una respuesta de fondo, por lo que se sugiere responder que se acogieron parcialmente los argumentos presentados. Por ahora, se debe informar a los peticionarios que la decisión está pendiente. Por otro lado, es necesario aclarar que la decisión no queda en firme hasta que se expida, como mencionó la SCRD, la resolución respectiva.

El IDPC como Secretaría Técnica del CDPC se compromete a coordinar una mesa con las partes interesadas con el ánimo de que este caso quede lo más claro posible, y finalmente, es menester informar el estado de la decisión a la Alcaldía Local de San Cristóbal y al arquitecto Rubén Hernández.

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural decide programar para la próxima sesión la presentación y deliberación de este caso, incluyendo la posición del solicitante de exclusión (Alcaldía Local de San Cristóbal) así como la presentación del arquitecto Rubén Hernández. El IDPC deberá reforzar el estudio de valoración realizado, y presentar un concepto técnico sobre el mismo.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de noviembre de 2018, donde se indicó:

Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Av. 1º de mayo (Calle 22 Sur) No. 1 – 40 Este y la solicitud presentada, se observó lo siguiente:

El inmueble posee características arquitectónicas, de organización espacial y de implantación que responden a la arquitectura del período de la transición, desarrollada en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940, también fue parte del desarrollo de una infraestructura

Página 14 de 22

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

institucional educativa. Por su lado, la adaptación de la edificación al uso actual (Alcaldía Local de San Cristóbal y actividades asociadas) ha requerido intervenciones que han generado un fuerte impacto en la concepción espacial inicial del inmueble. No hay constancia de los permisos por los que se autorizan dichas intervenciones.

Con los elementos anteriormente expuestos, se presenta ante el CDPC la documentación aportada por el solicitante sobre la edificación localizada en la Av. 1° de Mayo (Calle 22 Sur) No. 1 – 40 Este declarada como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 por medio del inciso segundo del artículo 30°.

Deliberación y votación del Consejo

Este es un caso que abre una puerta para que se promuevan otras intervenciones similares, se recuerda que mover un edificio es bastante oneroso, pero, demoler para reconstruir en el mismo predio es una situación que se podría presentar como una opción en muchos de los BIC distritales. Esta alternativa no está contemplada en el Decreto 560 de 2018, además un inmueble reconstruido no podría catalogarse como un BIC.

Se insiste en que hay muchas más coincidencias, que diferencias sobre el caso. El inmueble tiene valor para la SCA quien elaboró el estudio de valoración diciendo explícitamente que quieren reconstruir la escuela rural igual y mejor, pero en un costado del predio y quienes argumentan que la propuesta no consiste en desaparecer o la destrucción pura; por supuesto, esa es la visión presentada por la SCA y no la expresada por el CDPC, por tanto, se reconoce que el inmueble tiene un valor patrimonial y hace parte de la memoria de la localidad y la ciudad.

Los consejeros están de acuerdo en que exista una mejor sede para la Alcaldía Local, pues ya están los recursos para desarrollarla, además, es un gran aporte, que se haga el diseño por medio de un concurso público arquitectónico, desarrollando el predio.

La arquitecta Camila Neira explica que conforme al Decreto 560 de 2018 se permiten desarrollos en la categoría tipológica, para que se puedan realizar unas intervenciones que ayuden a complementar la sostenibilidad del BIC, que es el equivalente al Monumento Nacional, es a lo que tiene valor en todos los sentidos; manifiesta que tampoco se trata de dejar las cosas como están, sino optimizarlas para que sean sostenibles, manteniendo sus condiciones patrimoniales. La categoría tipológica permite algún nivel de flexibilidad en el marco del respeto de los valores patrimoniales.

La arquitecta María Claudia Ferrer Rojas recomienda que las bases del concurso incluyan el edificio como parte de la propuesta de intervención. Lo interesante de este concurso es que hay patrimonio edificado y como tal, debe incorporarse a la propuesta de intervención. El edificio se localiza en el centro del predio y pueden desarrollarse nuevos volúmenes alrededor, ese es el núcleo de la propuesta, respecto de cómo debe manejarse para exaltar la historia y la memoria local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

La arquitecta Bárbara Carvajal de la ERU manifiesta que, pensando en el nuevo proyecto, con la conservación tipológica se articula mejor, se le saca provecho, además, va a tener un nuevo uso al interior y va a requerir muchas intervenciones y adaptaciones, sugiere que sea un proyecto que se articule desde la conservación tipológica del edificio con la aplicación de los índices que la norma permita y que ahí se concentre el desarrollo. Recomendó concentrarse en "limpiar" el edificio de las adiciones volumétricas que afectaron sus condiciones patrimoniales y en lo que pueda pasar alrededor del edificio, con una nueva intervención.

El arquitecto Mauricio Uribe señala que es positivo que el desarrollo de la nueva sede de la Alcaldía Local sea por concurso público, lo que permite múltiples opciones sobre un mismo tema. Recuerda que por concurso se realizó la FUGA en los años 80, media manzana en La Candelaria, era partir de la casa dirigida por el centro de manzana. Hubo también un concurso para ampliar la sede de Uniandinos de la Calle 92. Lo interesante de estos ejemplos es que se hicieron con patrimonio vinculado, por eso se quiere promover concursos con patrimonio construido; otro concurso interesante, independiente de las polémicas que pueda generar, es la ampliación del Teatro Colón, es en La Candelaria y además uniéndose con un Monumento Nacional. Indica que ya se han hecho muchos concursos con la SCA en esta administración. En este caso, hay patrimonio construido, lo que permite que los arquitectos piensen cómo comportarse ante el BIC y no en excluirlo. Ofrece además apoyo desde el IDPC, para que salga un proyecto ejemplar, y que el proyecto ganador sea el que mejor incorpore el BIC.

La profesora María del Pilar López afirma que es muy agradable el cambio que ha dado el CDPC respecto a la valoración del inmueble de la Alcaldía Local de San Cristóbal. Y este cambio es consecuente con la misión principal de este Consejo que es salvar el patrimonio. Destaca que, aunque es una escuela sencilla, elemental, rural, aun así, es interesante en su concepción, y con toda la discusión que se ha dado se han resaltado esos elementos. Por ejemplo, los ejes de articulación donde tomaban clase o las zonas abiertas de las actividades alternas como parte de la formación y la vida cotidiana en ese colegio rural. Aspectos que valen la pena reconocerlos. Además, ese sencillo edificio alberga elementos y testimonios que son detalles o bienes muebles, que por más sencillos que sean es importante rescatarlos y hoy hay quienes han disfrutado de ese lugar, los recuerdan y por ello lo miran de otra forma. Ojalá se puedan rescatar esos elementos que también le dan valor a la arquitectura.

El arquitecto Fonseca indica que los Consejeros presentes coinciden en que el concurso debe girar alrededor de la conservación del inmueble y de cómo tiene que ser respetuoso, eso debe permear y ser claro en las bases del concurso; preocupa que si desde el concurso estaban proponiendo traslado de la unidad serán capaces de expresar ese fervor por el patrimonio para que sea el elemento conducente que en cierta manera lleve a que el diseño sea respetuoso y tenga el bien inmueble como punto de partida y no como el sobrante. Ese espíritu se debe expresar claramente en las bases del concurso y en la decisión que se tome.

La arquitecta Camila Neira aclara que lo que la norma indica es que, para un caso como éste, el concepto de la Secretaría Distrital de Planeación se define: 1. Por el instrumento que se va a desarrollar, es decir, el PRM aprobado, y que actualmente está en proceso; 2. El tema de la

Página 16 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

norma que indica que el desarrollador tiene 2 condiciones normativas, una es la del instrumento de planeación del PRM que le da unas condiciones al dotacional que se quiera desarrollar ahí, las cuales se relacionan con cada tipo de equipamiento, y segundo, que para el tema de cómo se relaciona con el BIC se debe actuar a partir de lo indicado en el Decreto 560 de 2018.

El consejero Carlos Roberto Pombo se pregunta ¿por qué no excluimos el inmueble? Porque tiene un enorme valor simbólico, sus características de simplicidad son de tan fácil recordación que tienen gran valor simbólico, independiente de lo que hay por dentro. Esa debe ser la línea que se trace para el concurso arquitectónico, que se respete ese enorme valor simbólico. Esas son características tan fuertes que hay que respetarlas.

El consejero Rubiel Ocampo indica que este caso encaja perfectamente en la categoría integral, y procede a la lectura del Artículo 3º del Decreto Distrital 560 de 2018:

Artículo 3º. Clasificación de los inmuebles según las categorías de intervención. El presente Decreto clasifica los inmuebles según las categorías de intervención definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial. Estas categorías están asignadas individualmente a cada uno de los Bienes de Interés Cultural identificados en los actos a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto y en los listados y planos de las fichas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente. Las categorías que reglamenta el presente decreto son:

3.1. Conservación Integral. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.

3.2. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.

El arquitecto Uribe explica que cuando se declaró este predio en la categoría integral ya no era integral, ya tenía todos los edificios que tiene ahora alrededor que le han restado valor al inmueble de la Antigua Escuela. La conservación tipológica en este caso podía permitir incluso un mejor proyecto pensando en la sostenibilidad del patrimonio.

La arquitecta Neira indica que el PRM se radicó hace 20 días en la SDP, solicitaron concepto y se les respondió que hasta que este Consejo no se pronuncie, no se les puede dar concepto al respecto.

La arquitecta Margarita Mariño manifiesta que pensando en los lineamientos que hay que escribir para el concurso, las palabras que se pueden poner son: "cualquier propuesta tendrá que poner en valor el bien de interés cultural, condición sin la cual no se considerará la propuesta".

Página 17 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

Luego de la discusión y revisados los nuevos argumentos presentados por la SCA, el CDPC procede a tomar tres decisiones sobre este caso particular:

1. Resolver la solicitud de exclusión del inmueble.
2. En caso de negar la exclusión el CDPC deberá aclarar qué predios o inmuebles son los que presentan valores para mantener la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.
3. Una vez definido el inmueble con valores patrimoniales, el CDPC decide asignar una categoría de conservación.

Con ocho (8) votos decisorios, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes, están A FAVOR de la solicitud de exclusión del predio de la Alcaldía Local de San Cristóbal, inmueble localizado en la Avenida 1° de Mayo (Calle 22 sur) No? 1 - 40 este, barrio Velódromo? Ningún consejero manifiesta estar a favor. ¿Quiénes de los consejeros presentes, están EN CONTRA de la solicitud de exclusión del predio de la Alcaldía Local de San Cristóbal, inmueble localizado en la Avenida 1° de Mayo (Calle 22 sur) No? 1 - 40 este, barrio Velódromo? Por unanimidad, ocho (8) consejeros manifiestan estar en contra de la exclusión del listado de BIC distrital de este predio, por lo tanto, se mantiene la declaratoria de la Alcaldía Local de San Cristóbal como BIC del ámbito distrital.

Ahora el CDPC procede a decidir sobre los inmuebles en el predio, preguntando ¿Quiénes de los consejeros aquí presentes, están A FAVOR que se precise la ficha de valoración del predio localizado en la Avenida 1° de Mayo (Calle 22 sur) No? 1 - 40 este, barrio Velódromo, especificando que, EL ÚNICO EDIFICIO CON VALORES en este predio corresponde a la Antigua Escuela Rural de Los Comuneros? Por unanimidad, ocho (8) consejeros manifiestan estar a favor de la aclaración de la Ficha de Valoración, e instah a que el IDPC, en el marco de sus funciones, realice esta aclaración.

Finalmente, el CDPC decide la categoría a asignar al inmueble de la antigua Escuela Rural de Los Comuneros. ¿Quiénes de los consejeros aquí presentes, están A FAVOR del cambio de categoría de Integral a Tipológica del inmueble denominado antigua Escuela Rural de los Comuneros, localizado en la Avenida 1° de Mayo (Calle 22 sur) No? 1 - 40 este, barrio Velódromo? Por unanimidad, ocho (8) consejeros manifiestan estar a favor de asignar la categoría de Conservación Tipológica al inmueble denominado Antigua Escuela Rural Los Comuneros.

Comentarios del CDPC sobre el Concurso de la Nueva Sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal, impulsado por la SCA

- El CDPC reconoce en este concurso, una necesidad por suplir las necesidades de la Alcaldía Local de San Cristóbal, siempre y cuando, el resultado del mismo conserve el BIC declarado y potencie su valoración.
- Se insta a la Sociedad Colombiana de Arquitectos a que, en el desarrollo del concurso, se tenga especial atención en los proyectos que promueven la conservación de la escuela, y a que el proyecto ganador, beneficie a la ciudad en cuanto a la conservación de la memoria que

Página 18 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

significa este predio.

- Se insta a que el concurso promueva la recuperación del espacio público de este sector, así como su composición.
- Se exhorta a que el concurso asuma el BIC denominado "Antigua escuela Rural Los Comuneros" como punto de partida para el diseño, y no como el sobrante del desarrollo propuesto, es decir, que sea el elemento conducente a que el diseño sea respetuoso con el patrimonio".

Que mediante el radicado 20183100096231 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre las mesas de trabajo realizadas con la Alcaldía Local de San Cristóbal y el arquitecto Rubén Hernández, de acuerdo con lo indicado en el Acta No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20187100134532 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación remitió copia del concepto de norma aplicable al predio, enviado a la Sociedad Colombia de Arquitectos, donde se señala entre otros aspectos:

"... es necesario aclarar que urbanísticamente, y de acuerdo a la información espacial oficial incluida en la Base de Datos Geográfica de la entidad, el predio en consulta ubicado en la Av. 1° de Mayo No. 1-40 Sur, se encuentra identificado con Chip AAA0001EFSK que corresponde con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-452535.

No obstante, existir el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40741256, subdividido del predio de gran extensión 50S-452535 según la copia de la escritura 2147 del 18 de septiembre de 2017 y la manzana catastral allegadas posteriormente mediante oficios 1-2018-13941 y 1-2018-14767, como alcance a su solicitud inicial, urbanísticamente la subdivisión no se ha realizado, y el predio de mayor extensión sigue siendo uno solo.

(...)

De conformidad con el cuadro anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004-POT- los usos existentes en el predio en consulta, se clasifican como aparece en la tabla 1, de este oficio. El uso de Alcaldía Local se clasifica como Dotacional Servicio Urbano Básico de escala zonal.

(...)

(...) se constató que para el predio figuraba como inmueble institucional. Por lo cual, para el predio en consulta, se configura la condición de permanencia del uso dotacional descrita en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

(...) Es necesario aclarar que la mencionada declaratoria patrimonial recaë sobre el predio y no sobre edificaciones precisas. Así mismo, el predio posee ficha de valoración No. 111481 elaborada por el DAPD (...) y aunque en los criterios de valoración describe las características de un inmueble en particular, no precisa textual ni gráficamente, cuales edificaciones existentes tiene valores patrimoniales y cuáles no.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

(...) 3. Instrumento aplicable: Por su tipo y escala, el uso de Alcaldía Local, requiere de un Plan de Regularización y Manejo según el artículo 430 del POT, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 (...) Dentro del Plan de Regularización y Manejo será necesario aclarar la subdivisión predial, urbanística y patrimonialmente"

Que mediante el radicado 201971000001212 del 9 de enero de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la SCRD de la mesa técnica realizada con la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA) y el arquitecto Rubén Hernández, donde se discutieron varios aspectos relacionados con el trámite de exclusión del inmueble sede de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que mediante el radicado 20193100004731 del 24 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural iniciar las acciones correspondientes para la actualización de la ficha de valoración patrimonial del inmueble, en el marco de sus funciones y de acuerdo con lo expresado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el trámite adelantado.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Avenida 1 de Mayo 1-40, Carrera 3 Este 15-57/61/63/65/71 Sur, Avenida Calle 20 1-40 Sur y/o Calle 22 sur 1-90 Este, Alcaldía Local de San Cristóbal, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizando el cambio de categoría del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida 1 de mayo 1-40 Sur, Carrera 3 Este 15-57/61/63/65/71 Sur, Avenida Calle 20 1-40 Sur y/o Calle 22 sur 1-90 Este, Alcaldía Local de San Cristóbal, en la localidad del mismo nombre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-452535 del predio de gran extensión.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida 1 de Mayo 1-40 Sur, Carrera 3 Este 15-57/61/63/65/71 Sur, Avenida Calle 20 1-40 Sur y/o Calle 22 sur 1-90 Este, Alcaldía Local de San Cristóbal, en la localidad del

Página 20 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

mismo nombre, que en adelante pasará a contar con la categoría de Conservación Tipológica.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, al señor José Ignacio Gutiérrez Bolívar, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de Mayo 1-40 Sur y al arquitecto Rubén Hernández Molina a [REDACTED]

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- quien contará con dos (2) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo para realizar la actualización de la ficha de valoración individual No. 111481, indicando, de acuerdo con lo expresado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, que la edificación con valores patrimoniales corresponde a la antigua escuela, diseñada por el arquitecto Carlos Martínez.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de este inmueble.

Artículo Octavo: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100186E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E.

Página 21 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 077 . 27 FEB 2019

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Rubén Soto Castro
Hymer Casallas Fonseca
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas
María Leonor Villamizar

Página 22 de 22
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000043513

18/02/2019
27/02/2019
10:00:14